



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	GUILLERO FIERRO CABRERA
Demandado	MARITZA MÉNDEZ DE FIERRO
Radicado	110013110011 2022 00506 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por GUILLERMO FIERRO CABRERA en contra de su consorte MARITZA MÉNDEZ DE FIERRO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 10º del art. 82 del CGP, ante lo cual deberá, conforme el deber legal que le asiste tanto al apoderado como a la parte misma, realizar las diligencias tendientes a la consecución de la dirección electrónica de la demandada.
2. A la par, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite.
3. Conforme lo indicado en precedencia, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada (Ley 2213 de 2022).
4. Finalmente, deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos procreados dentro del matrimonio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por GUILLERMO FIERRO CABRERA en contra de su consorte MARITZA MÉNDEZ DE FIERRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 33

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA